DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N° 1913 / 2020**

**Asunción, 17 de febrero de 2020**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS USADO PARA LOS BARRIOS PITIANTUTA Y TRES BOCAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301393 ID N° 375237 adenda.-**

***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
**Municipalidad de Fernando de la Mora**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El subgrupo de objeto de gasto que figura en el Plan Anual de Contrataciones, no se adecua al objeto de la contratación. Solicitamos aclarar (mediante una nota de contestación) el destinatario/beneficiario, a fin de determinar la pertinencia del subgrupo de objeto de gasto utilizado.

2-Anexo C Punto 2: mencionan en este punto "la máquina", sin embargo, en la lista de precios han incluido un ítem de compra de ómnibus.

3-Atendiendo a lo indicado en la adenda remitida, solicitamos ampliar el contenido de las especificaciones técnicas (ejemplo: capacidad de pasajeros, tipo de asiento etc.).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 in fine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Abg. Graciela Barrero Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM